



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 756 2015

Ayacucho, **19 OCT. 2015**

VISTO:

El Informe N° 285-2015-MPH/GM-UGRS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2015, la administrada Cirila Huasco Huamán, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 410-2015-MPH/43.47 de fecha 05 de agosto de 2015, y acumulativamente de la Resolución de Gerencia N° 437-2015-MPH/43.47 de fecha 14 de agosto de 2015, argumentando lo siguiente:

- Que, la Resolución emitida hace una forzada valoración basándose en interpretaciones meramente subjetivas en la que pareciera el quebrantamiento de los Principios Constitucionales debidamente reconocidas y que dicha Resolución no ha sido analizada a lo estipulado en el Artículo 6° en la Ordenanza Municipal que aprueba el RAISA 2011, por lo que se actuó de manera negligente en el sentido de que no se han realizado un conjunto de acciones para dar el procedimiento de Fiscalización.
- Que, la administrativa ha venido laborando conforme a Ley, hecho que no ha sido valorado por el Fiscalizador quien actuó de manera arbitraria y negligente, procediendo a levantar el Acta correspondiente e interponiendo una multa equivalente al 100% de una UIT y una nueva multa de 150% de una UIT.
- Que, señala que el Artículo 45° de la Ordenanza N° 042-2007 -MPH/A, queda establecido como horario especial el funcionamiento y atención al público en los establecimientos especiales que cuenten con Licencia de Funcionamiento hasta la 02.00 horas del día siguiente, hecho que no ha sido valorado debido que la recurrente estaba dentro de los límites permitidos de la Ordenanza Municipal;

Que, la administrada fue sancionada mediante Resolución de Gerencia N° 410-2015-MPH/43.47, de fecha 05 de agosto de 2015, por la infracción de "No cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza N° 042-2007-MPH/A", con código 08-020, y que según la administrada esta Resolución no ha sido analizada en el sentido de que no se han llegado a cumplir ciertas acciones para dar inicio al Procedimiento de Fiscalización, en el Artículo 6° del RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RAISA - 2011 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, por lo que realizando un análisis de ello se tiene que dicho Código estipulado en dicha Resolución cuenta con sanciones pecuniarias y no pecuniarias, que ante la existencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

la infracción cometida por la recurrente el Fiscalizador emitió el acta de constatación y/o verificación y la clausura temporal por tres meses calendarios (estipulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CISA-2011), más no se podrá emitir una notificación preventiva debido a que la medida complementaria inmediata para esa infracción no lo establece, en tanto no se puede hablar de un quebrantamiento de los derechos por el contrario se actuó de acorde a Ley;

Que, el quinto argumento presentado por la administrada, se debe tener presente que al contar con la Autorización Municipal; es decir, la Licencia de Funcionamiento para el giro de negocio de "Cevichería, Picantería y afines", está autorizado para operar de 06:00 hasta 23.00 tal como lo establece dicha Licencia y el Artículo 432° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, de ello se desprende que mediante Acta de Constatación y/o verificación N° 000146 se intervino a dicho establecimiento comercial a las 23: 52 pm de fecha 25 de junio de 2015 (según consta en el acta de constatación y/o verificación acción que se efectuó un día jueves obrante en autos) y dando cumplimiento al artículo 45° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, en su primer párrafo menciona que la atención de domingo a jueves es hasta las 23.00 horas, y estando dentro de los parámetros de esta Ordenanza dicho establecimiento estaba operando fuera del horario especial hechos que están encuadrados en dicho artículo;

Que, la Ordenanza Municipal dentro de la escala normativa de nuestro Ordenamiento Jurídico tiene rango de Ley, siendo por tanto de obligatorio cumplimiento toda disposición emitida por la Autoridad Municipal, lo que incluye las autorizaciones y prohibiciones de determinadas actividades; lo que no sucede en el presente caso, si bien es cierto que la administrada primigeniamente fue sancionada mediante Resolución Gerencial N° 410-2015-MPH/43.47, por cometer la infracción de "No cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza N° 042-2007-MPH/A", con código 08-020, establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH; con una multa equivalente al 100% de la UIT (sanción pecuniaria establecido en el CISA -2011), y con ello efectuando la medida complementaria inmediata de emitir acta de constatación y/o verificación y la clausura temporal por tres meses calendarios, sanción que no ha sido respetada por la administrada según se corrobora en el Acta de Constatación y/o verificación N° 000091 de fecha 03 de julio de 2015, se tiene que dicho establecimiento comercial se encontraba operando con toda normalidad en tanto a consecuencia de ese actuar se emite una segunda Resolución Gerencial N° 437-2015-MPH/43.47, de fecha 14 de agosto de 2015, sancionándole a la administrada por la infracción de "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanciones establecidas)", con código 08-007 establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, con una multa equivalente al 150% de la UIT (sanción pecuniaria establecido en el CISA -2011), por lo tanto no es como manifiesta la administrada que el actuar del Fiscalizador es arbitrario por expedir una nueva Resolución de sanción, por el contrario la administrada actuó contraviniendo la normatividad de la Administración Pública por el cual no resulta irrazonable, ni desproporcionados las medidas tomadas por la Municipalidad;

Que, el Artículo 109°, numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley 27444, faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El Artículo 209° del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en

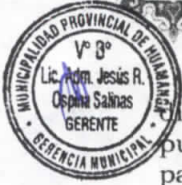




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



...ferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



En uso de las facultades conferidas por el Numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Organiza de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Cirila Huasco Huamán, contra la Resolución Gerencial N° 410-2015- MPH/43.47, y la Resolución Gerencial N° 437-2015-MPH/43.47.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación del Artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **Notificar** a la Sra. Cirila Huasco Huamán, y a las unidades estructuradas de la Municipalidad con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

